

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional  
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor ₡2.00

AÑO LXXXVI

Managua, Lunes 4 de Octubre de 1982

Nc. 231

**SUMARIO**

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA  
Y ASENTAMIENTOS HUMANOS**

Plan Regulador del Desarrollo Urbano  
para el Area de la Ciudad de Granada *Pág.* 2487

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE NICARAGUA**

Títulos Profesionales . . . . . 2498

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

Marcas de Fábrica . . . . . 2499  
Renovaciones de Marcas . . . . . 2499  
Patente de Invención . . . . . 2500

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2500  
Títulos Supletorios . . . . . 2501  
Cancelación Certificados de Acciones . . 2502

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ASENTAMIENTOS HUMANOS**

***Plan Regulador del Desarrollo  
Urbano para el Area de  
la Ciudad de Granada***

Reg. No. 6269 — R/F 0180599 — ₡ 15,000

**C O N T E N I D O**

**TITULO I**

*Disposiciones Generales*

Capítulo I.—De los fines y obligatoriedad  
Capítulo II.—De las definiciones.

**TITULO II**

*Reglamento de Zonificación y uso del suelo  
para el Area de la Ciudad de Granada.*

Capítulo I.—De la Zonificación de la ciudad.  
Capítulo II.—De otras disposiciones complementarias.

**TITULO III**

*Reglamento de Desarrollo Urbano para el  
Area de la Ciudad de Granada.*

Capítulo I.—De los procedimientos para la aprobación de las urbanizaciones.

Capítulo II.—De los procedimientos para la aprobación de los fraccionamientos urbanos.

Capítulo III.—De los procedimientos para la aprobación de los proyectos de propiedad horizontal.

Capítulo IV.—De los procedimientos para la aprobación de una renovación urbana.

Capítulo V.—De los procedimientos para la aprobación de los desarrollos urbanos de tipo progresivo.

Capítulo VI.—De las obras de servicios públicos.

**TITULO IV**

*Reglamento de Permiso de Construcción  
para el Area de la Ciudad de Granada.*

Capítulo I.—De los procedimientos para la aprobación de una obra de construcción.

Capítulo II.—Del control de campo.

Capítulo III.—Del Comité Técnico de Revisión.

**TITULO V**

*Reglamento de Preservación para el Area  
Histórica de la Ciudad de Granada.*

Capítulo I.—Del área histórica.

Capítulo II.—Del área de transición.

Capítulo III.—De otras disposiciones complementarias.

**TITULO VI.**

*Disposiciones Finales*

**EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ASENTAMIENTOS HUMANOS**

en uso de la facultad conferida en el Decreto No. 504 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional del 30 de Agosto de 1980,

**EMITE:**

El siguiente:

**"PLAN REGULADOR DEL  
DESARROLLO URBANO PARA EL  
AREA DE LA CIUDAD DE GRANADA**

## TITULO I

*Disposiciones Generales*

## Capítulo I

*De los Fines y Obligatoriedad*

Arto. 1.—Son fines del presente Plan Regulador ordenar y regular el crecimiento físico de la ciudad de Granada, determinar la zonificación del uso del suelo en función de las nuevas políticas de transformación del espacio urbano, delimitar los sitios a proteger, valorizar y mantener por motivos de orden estético, ecológico, histórico o económico, fijar los emplazamientos reservados para las obras públicas e instalaciones de interés general y definir la reglamentación para la implantación de construcciones y desarrollos urbanos acordes a las necesidades de la población y dirigidos a lograr el óptimo aprovechamiento de las obras.

Arto. 2.—El presente Plan Regulador está compuesto por los Reglamentos de Zonificación y Uso del Suelo, de Desarrollo Urbano, de Permiso de Construcción y de Preservación para el Area Histórica, de la Ciudad de Granada.

Arto. 3.—El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos delega la aplicación del presente Plan Regulador en la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada, en toda el área de la ciudad de Granada.

Para el caso del área histórica, la aplicación se realizará en coordinación con el Ministerio de Cultura.

Arto. 4.—Las normas del presente Plan Regulador son de observancia general y obligatoria para todas las personas privadas, sean éstas naturales o jurídicas, o públicas del área de la Ciudad de Granada.

Arto. 5.—La interpretación oficial del presente Plan Regulador y las normas complementarias y aclaratorias que del mismo se dicten, son facultades exclusivas del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Arto. 6.—Ningún terreno urbano se podrá desarrollar, ni estructura alguna será construida, remodelada, ampliada, reparada, o cualquier combinación de estos trabajos con fines contrarios a cualquiera de los Reglamentos que constituyen el presente Plan Regulador.

Arto. 7.—Todo desarrollo urbano debe ceñirse al presente Plan Regulador del Desarrollo Urbano para el área de la ciudad de Granada y a otras leyes, reglamentos, códigos y normas que le sean aplicables.

Arto. 8.—Solamente se aprobarán desarrollos urbanos en aquellos terrenos que

garanticen la seguridad de la población, dando tratamiento especial a las áreas de riesgo sísmico y susceptibles a inundaciones, derrumbes o aludes. Este tratamiento especial será específico en cada caso y tenderá a minimizar los riesgos mencionados.

Arto. 9.—Se pueden aplicar las Normas Mínimas de Dimensionamiento de Viviendas del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, en todo desarrollo urbano que cumpla lo siguiente:

- a) Sean proyectos de vivienda;
- b) Sean proyectos realizados por el Estado;
- c) Estén ubicados en zona de Vivienda de Densidad Media ( $V^2$ );
- d) Que cumplan con la Tabla de Servicios Públicos de este Reglamento;
- e) Proporcionen una vivienda mínima construida;
- f) Presenten constancia de factibilidad de los servicios públicos de parte del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA).

Arto. 10.—Toda obra de construcción en el Area de la Ciudad de Granada para iniciarse debe contar con el correspondiente PERMISO DE CONSTRUCCION extendido por la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada, quien revisará los planos y demás documentos que se requieren para la obra y otorgará la Aprobación Técnica, cuando cumplan con lo estipulado en el presente Plan Regulador y con los reglamentos, códigos y normas que le sean aplicables.

Arto. 11.—Todos aquellos proyectos que a juicio del Ministerio de Salud (MINSAL) puedan causar un impacto ambiental negativo, para su aprobación por parte de la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada deben ser revisados en base a las normas que para tal efecto dicte el Ministerio de Salud.

Los proyectos industriales deben ser revisados adicionalmente, en base a las normas que al respecto de la contaminación dicte el Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente (IRENA).

Arto. 12.—Todos los edificios de desarrollo en altura principalmente multifamiliares y de oficinas para su aprobación por parte de la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada, deben tener en la planta baja, buzones para el depósito y recepción de la correspondencia de los usuarios, lo cual será supervisado por Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR).

Arto. 13.—El Ministerio de Cultura a través de la Dirección General de Patri-

monio Histórico asesorará a todas las personas privadas, sean éstas naturales o jurídicas, o públicas que tengan interés en construir o remodelar una obra de construcción o de desarrollo urbano en el Area Histórica.

Asimismo ejercerá la supervisión correspondiente durante el proceso de ejecución de las obras.

De igual forma, el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTURISMO), a través de su Oficina Departamental de Turismo asesorará a quienes tengan interés en implementar cualquier tipo de proyecto turístico o infraestructura relacionada con éste.

Arto. 14.—Se aprueban e incorporan las tablas, gráficos y planos sobre zonificación, uso, ocupación y sub-división del suelo y servicios públicos que contiene el presente Plan Regulador, los cuales son:

A. Tablas:

- a) Matriz de uso del suelo para el área de la ciudad de Granada;
- b) Ocupación y sub-división de suelo;
- c) Servicios Públicos.
  - c.1. Infraestructura;
  - c.2. Cálculo del Area Comunal según la escala del proyecto.
  - c.3. Composición del Area Comunal.

B. Gráficos:

- a) Ocupación del Suelo;
- b) Factores de ocupación.

C. Planos:

- ZN-01 Zonificación y uso del suelo para el área de la ciudad de Granada.
- ZN-02 Ubicación del perímetro urbano de la ciudad de Granada, del área histórica y del área de transición.

Capítulo II

*De las Definiciones*

Arto. 15.—Para los efectos de este Reglamento se incorporan las siguientes definiciones:

1. **AMPLIACION O EXTENSION:** es la construcción nueva que incluye elementos estructurales y no estructurales adjunta a una existente dentro de un mismo lote.
2. **ANEXO:** es la construcción nueva que incluye elementos estructurales y no estructurales, que no está adjunta a una existente dentro de un mismo lote.
3. **ANTE-PROYECTO:** es el trazado preliminar de un proyecto con la finalidad de que la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada revise el cumplimiento de los regla-

mentos, códigos y normas que le sean aplicables.

4. **APLANADOS:** efecto resultante de repellar o revestir una pared, muro o superficie de una obra de construcción, con una capa o cubierta de cal y arena u otros materiales.
5. **APROBACION TECNICA:** es la que otorga la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada una vez que un anteproyecto o proyecto cumple con los reglamentos, códigos y normas que le sean aplicables. Esta aprobación no constituye Permiso de Construcción.
6. **AREA COMUNAL:** es la porción de tierra de una urbanización y proyecto de propiedad horizontal que incluye el equipamiento comunitario.
7. **AREA DESARROLLADA:** es la superficie de terrenos que corresponde a desarrollos urbanos aprobados. También se considera como desarrollada todo asentamiento existente de la ciudad que adoleciendo de aprobación, cuenta con acceso de dominio público, agua potable, luz eléctrica y drenaje sanitario.
8. **AREA DE LA CIUDAD DE GRANADA:** es la extensión territorial debidamente limitada por el perímetro urbano en el Plano ZN-02, en donde se realizan una serie de actividades ligadas a la producción, consumo, intercambio y gestión estatal; tendientes a lograr el bienestar económico y social de la población que reside, trabaja o mantiene relaciones con esta ciudad.
9. **AREA DE OCUPACION DEL SUELO:** es la superficie en metros cuadrados de la proyección horizontal de los edificios existentes y/o a construirse en un lote. Para efectos de cálculo se mide desde las caras externas de las paredes y se incluyen las áreas exteriores techadas con cualquier tipo o forma de techo de más de 1.50 metros de ancho, balcones de más de 1.50 metros de ancho y detalles arquitectónicos mayores de 1.00 metro.
10. **AREA DE TRANSICION:** es la extensión territorial debidamente limitada en el Plano ZN-02 que se considera como intermedia entre el área histórica y el resto de la ciudad.
11. **AREA DE VIALIDAD:** es parte de la infraestructura que se relaciona a la circulación peatonal y

- vehicular e incluye generalmente a otras infraestructuras.
12. **AREA HISTORICA:** es la extensión territorial debidamente limitada por el perímetro histórico en el Plano ZN-02, la cual es objeto de reglamentación especial.
  13. **AREA LIBRE:** es la superficie de terreno de un proyecto de propiedad horizontal que incluye espacios abiertos tales como arborización, grama y senderos peatonales. El área libre está regulada por el F.O.S.
  14. **AREA TOTAL DE CONSTRUCCION:** es la superficie total en metros cuadrados, existentes y/o a construirse de uno o varios edificios dentro de un lote. Para todos los efectos es la suma de la superficie de ocupación de todos los pisos incluyendo el sótano y la azotea de acuerdo a las condiciones especificadas en el inciso 9. de este artículo.
  15. **ASISTENCIA TECNICA:** es la colaboración especial que otorga la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada con el propósito de obtener el Permiso de Edificación de Obra Menor.
  16. **CAMBIO DE ESTRUCTURA:** es la sustitución de los sistemas o materiales estructurales de una obra.
  17. **CANES:** cabezas de vigas talladas de madera que sobresalen de la pared y sirven de soporte al alero.
  18. **CARACTERES MORFOLOGICOS:** formas y proporciones de una obra de construcción, propias del estilo arquitectónico tradicional de la ciudad de Granada.
  19. **CONSTANCIA DE DESMEMBRACION:** es la autorización extendida por la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada, para la segregación de lotes dentro de un área desarrollada, con propósitos de inscripción registral en los casos de transferencias de dominio o constitutivos de gravámenes.
  20. **CONSTANCIA DE USO DEL SUELO:** es el documento emitido por la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada en el cual se hace constar que un lote determinado está de acuerdo al Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo para el área de la ciudad de Granada e indica además los requerimientos urbanísticos aplicables.
  21. **CONSTRUCCION:** es la acción y efecto de fabricar o erigir una obra.
  22. **CHAFLAN:** cara de pared, por lo común larga y estrecha que resulta en un edificio esquinero, cuando se corta por un plano la esquina del mismo.
  23. **DESARROLLO URBANO:** es un conjunto de obras de infraestructura y edificación que tienen por objeto cambiar y mejorar el medio ambiente. Se sub-divide en: urbanización, fraccionamiento urbano, proyecto de propiedad horizontal y renovación urbana.
  24. **DESARROLLO URBANO DE TIPO PROGRESIVO:** son los proyectos desarrollados por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos dotados inicialmente de puestos públicos de agua potable, lote y trazado vial; y cuyas obras de infraestructura restantes están previstas a instalarse gradual y posteriormente.
  25. **DEMOLICION:** es la destrucción parcial o total de un edificio o estructura.
  26. **EDIFICACION:** es la acción y efecto de construir una obra cubierta (edificio) para habitación o usos análogos.
  27. **ELEMENTO ESTRUCTURAL DE UNA CONSTRUCCION:** es el solicitado por cargas y resistidas por él y cuyas fallas implican serios daños al sistema estructural o el colapso del mismo.
  28. **ELEMENTO NO ESTRUCTURAL DE UNA CONSTRUCCION:** es el constituyente de un sistema constructivo cuya función es únicamente soportar la carga de su propio peso.
  29. **ENTRANTES Y SALIENTES:** partes del edificio que no guardan el alineamiento de la pared ya sea metiéndose o sobresaliendo de ésta.
  30. **EQUIPAMIENTO:** es el conjunto de obras y edificios para satisfacer necesidades de la comunidad a nivel de unidades residenciales y vecinales.  
Según la tipología, se sub-dividen en:
    - A. Equipamiento Social:
      - Educación
      - Salud
      - Bienestar Social
      - Actividades Comunes
      - Recreación
      - Deportes
    - B. Equipamientos Diversos:
      - Policía

- Comunicación
  - Culto
  - Comercio
  - Servicios
31. **ESTRUCTURA:** es el sistema de elementos de una obra de construcción, cuya función es la de resistir las distintas cargas a que está sometida la obra durante su vida útil.
  32. **FACHADA:** Aspecto exterior de un edificio.
  33. **FACTOR DE OCUPACION DEL SUELO (F.O.S.):** es la relación entre el área de ocupación del suelo y el área del lote especificada en el documento que garantiza la tenencia legal de la tierra. Este factor prevalece sobre el dimensionamiento de los retiros.
  34. **FACTOR DE OCUPACION TOTAL (F.O.T.):** es la relación entre el área total de construcción y el área del lote especificada en el documento que garantiza la tenencia legal de la tierra.
  35. **FRACCIONAMIENTO URBANO:** es una urbanización que tiene hasta diez (10) lotes con acceso a una vía de dominio público.  
Cuando el fraccionamiento urbano tenga más de diez lotes, se considera como una urbanización. Se subdivide en dos:
    - A. Fraccionamiento simple: cuando no requiere de apertura de nueva vía de acceso.
    - B. Fraccionamiento compuesto: cuando requiere la construcción de nueva vía de acceso a los lotes resultantes.
  36. **INFRACTOR:** es el propietario o responsable de la obra, que contravenga los reglamentos, códigos y normas del Plan Regulador del Desarrollo Urbano para el Area de la ciudad de Granada.
  37. **INFRAESTRUCTURA:** son las redes de drenaje y abastecimiento de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones y vías.
  38. **LINEA DE CONSTRUCCION:** es la línea trazada interna y paralelamente con respecto a los linderos del lote, de acuerdo a las distancias de retiros indicadas en el presente Reglamento para cada zona. Esta línea define el área de las construcciones permisibles y el área de retiro con respecto a los linderos de propiedad en donde no se permite ninguna edificación, excepto aquellas especificadas en el presente Reglamento.
  39. **LINDERO DE FONDO DEL LOTE:** es la línea divisoria de lote, opuesto al lindero frontal y que separa lotes colindantes.
  40. **LINDERO FRONTAL DEL LOTE:** es la línea divisoria entre un lote y un derecho de vía existente o propuesto, teniéndose tantos linderos frontales como derechos de vía colinden con él.
  41. **LINDERO LATERAL DEL LOTE:** es la línea divisoria de un lote con otro u otros lotes que no sea frontal ni de fondo.
  42. **LOTE:** es la superficie fraccionada y dimensionada de un terreno ubicado en sus rumbos topográficos, destinado a usos varios.
  43. **MACIZO:** parte de una pared que está entre dos vanos o huecos.
  44. **MONUMENTO:** obra pública y patente, como estatua, inscripción o sepulcro; obra artística o edificio que por su marcado valor histórico y sus características singulares debe ser protegida por el Estado. En la ciudad de Granada se consideran Monumentos aquellos edificios y plazas clasificadas como Tipo A, ubicados y denominados en el Plano ZN-02.
  45. **MORFOLOGIA DE LA CIUDAD:** compendio de las formas urbanísticas representativas de una ciudad.
  46. **OBRA DE CONSTRUCCION:** es el efecto obtenido por la acción de construir o edificar, abarca la totalidad de la acción como es una edificación o proyecto especial nuevos, o un aspecto parcial de la misma, tal es el caso de reparación, anexo, ampliación, reforzamiento, cambio de estructura, remodelación y demolición.
  47. **OBRA DE INFRAESTRUCTURA:** son las obras que se realizan para habilitar un terreno tales como, y sin limitarse a ellas: movimiento de tierra, terracería, compactación, pavimentación, enclavado, acera y otras facilidades e instalaciones tales como: sistema de distribución de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial; tanque séptico y pozo absorbente; distribución de energía eléctrica y canalización telefónica.
  48. **OBRA MENOR:** es toda edificación no repetitiva de una sola planta, de sistema constructivo simple, reparación, remodelación o reforzamiento, no mayor de ochenta metros cuadrados (80.00 M<sup>2</sup>). Se incluye en

- esta definición la construcción de muro con altura mayor de un metro (1,00 metro).
49. **PEQUEÑA INDUSTRIA:** es la unidad económica de producción o transformación, acreditada como tal por constancia o certificación del Ministerio de Industrias.
50. **PERIMETRO HISTORICO:** es la línea imaginaria que delimita el área histórica y que se describe a continuación:  
 Partiendo de la Estación del Ferrocarril cinco cuadras hacia el Sur, sobre la calle Iván Sánchez (Atravesada) incluyendo los lotes frontales a esta calle por la banda Este. Dobla cinco cuadras hacia el Este, sobre la calle Corrales, incluyendo los lotes frontales de la banda Norte de esta misma calle, hasta la intersección con la Calle El Martirio. Dobla hacia el Sur, tres cuadras; hasta la intersección con la calle La Calzada, incluyendo los lotes de la banda Este de la Calle El Martirio. Dobla hacia el Este, sobre la Calle La Calzada, hasta llegar al Muelle de la ciudad de Granada, incluyendo los lotes de la banda Norte de la Calle La Calzada y la Iglesia Guadalupe. Regresa hacia el Oeste cinco cuadras sobre la Calle La Calzada, incluyendo los lotes de la banda Sur de dicha calle, hasta la intersección con la calle El Martirio, toma rumbo Sur una cuadra y media sobre la calle El Martirio incluyendo los lotes de la banda Este de dicha calle. Dobla hacia el Oeste, cuatro cuadras sobre la calle Morazán y Vega incluyendo los lotes ubicados en la banda Sur de dicha calle hasta llegar a la intersección con la Calle Karla Carolina Estrada. Dobla sobre esta calle dos cuadras hacia el Sur hasta el Mercado Municipal incluyéndolo. Toma rumbo Norte hasta la intersección con la Calle La Concepción, donde dobla tres cuadras hacia el Oeste incluyendo los lotes ubicados en la banda Sur de esta calle, hasta la intersección con una calle ubicada una cuadra al Oeste de la Avenida de Cárita; toma rumbo Norte hasta interceptar la Calle Sergio Gómez (1a. Calle Sur Xalteva), toma rumbo hacia el Oeste hasta la intersección con la Avenida Emerick Espinoza. En este punto toma rumbo Norte hasta la intersección con la calle Real, dobla tres y media cuadras

hacia el Oeste incluyendo los lotes ubicados en la banda Sur de la calle Real hasta La Pólvora incluyéndola. Toma rumbo Norte hasta el Arroyo Aduana donde dobla dos cuadras hacia el Este sobre la Calle La Loquera y 18 de Julio hasta la intersección con la Avenida Héroes y Mártires, incluyendo los lotes ubicados en la banda Norte de estas Calles.

Toma rumbo Norte una cuadra hasta la intersección con la Calle La Libertad, donde dobla hacia el Oeste incluyendo el Hospital San Juan de Dios. Luego dobla hacia el Norte una cuadra hasta la intersección con la Calle El Coyol, donde toma rumbo Este dos cuadras hasta encontrar nuevamente la Avenida Héroes y Mártires.

En este punto dobla hacia el Sur hasta la intersección con la Calle La Libertad, donde dobla hacia el Este cuatro y media cuadras incluyendo los lotes ubicados en la banda Norte de dicha calle; hasta encontrar el Arroyo Aduana; donde continúa rumbo N.E. sobre la banda N.O. de dicho arroyo y luego sobre la banda Norte del mismo hasta la intersección con la Calle Iván Sánchez.

En este punto toma rumbo Norte hasta el Parque Sandino incluyendo los lotes frontales ubicados sobre la banda Oeste de dicha calle, desviándose hacia el Oeste sobre la Calle La Inmaculada incluyendo el Parque Sandino para tomar luego rumbo Norte y Este hasta encontrar la Estación del Ferrocarril.

51. **PERIMETRO URBANO:** es la línea imaginaria definida en el Plano ZN-02 que delimita el área de la ciudad y que separa el área urbana del área rural.
52. **PERMISO DE CONTRUCCION:** es la autorización que otorga la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada, para dar inicio a la realización de las obras de construcción.
53. **PORTICO:** es el espacio frontal exterior de un edificio, cubierto y soportado por columnas o arcadas destinado a la protección de los peatones.
54. **PRESERVACION:** acción y efecto de preservar. Proteger y mantener monumentos, edificios y sitios de valor a través de una reglamentación o de trabajos específicos.

55. **PRETIL:** acera alta.
56. **PRODUCCION ARTESANAL:** es la actividad de transformación o producción clasificada y certificada como tal por el Ministerio de Industrias.
57. **PROYECTO DE POPIEDAD HORIZONTAL:** es la construcción de edificios y servicios públicos sujetos a la Ley reglamentaria del Régimen de la Propiedad Horizontal del 8 de Julio de 1971, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 215 del 23 de Septiembre de 1971.  
Se sub-divide en dos:
- A. Proyecto de Propiedad Horizontal Indivisible: todo el proyecto está sujeto a la Ley del Régimen de la Propiedad Horizontal.
- B. Proyecto de Propiedad Horizontal Divisible: sujeto a la Ley del Régimen de la Propiedad Horizontal en lo que concierne a los edificios de vivienda colectiva y a las áreas libres adyacentes.
58. **PROYECTO ESPECIAL:** es aquella obra no comprendida en las definiciones anteriores como son, sin limitarse a ellas, las siguientes: cementerios, rótulos, piscinas, tanques, antenas de radio y televisión, plazas, monumentos, pedestales, gasolineras, puentes, estacionamientos aislados y parques.
59. **REFORZAMIENTO:** es el incremento de la resistencia estructural de una obra.
60. **REMODELACION:** es el cambio de configuración de los espacios existentes.
61. **RENOVACION URBANA:** es la acción y efecto de transformar, modificar, reparar, reconstruir o mejorar una obra de desarrollo urbano existentes.
62. **REPARACION:** es la rehabilitación total o parcial de una obra de construcción excluyéndose lo relacionado a tabiques, elementos decorativos, cambios de revestimientos y acabados en paredes, techo y piso de la obra.
63. **RETIRO DE FONDO:** es la distancia expresada en metros que debe existir entre el lindero de fondo de un lote y la línea de construcción.
64. **RETIRO FRONTAL:** es la distancia expresada en metros que debe existir entre el lindero frontal de un lote y la línea de construcción.
65. **RETIRO LATERAL:** es la distancia expresada en metros que debe existir entre el lindero lateral de un lote y la línea de construcción.
66. **REQUERIMIENTO DE SUSPENSION DE OBRAS:** es el documento emitido por la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada, con el propósito de suspender la realización de los trabajos de construcción de una obra.
67. **RESPONSABLE DE LA OBRA:** es el arquitecto, ingeniero, supervisor, residente, maestro de obra, constructor, o cualquier persona que aparezca en los planos y documentos que se encuentren en la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada. En ausencia de planos y documentos el responsable de la obra es el propietario.
68. **RESTAURACION:** acción y efecto de restaurar. Reparar, renovar o volver a poner una cosa en aquel estado que antes tenía, con el fin de eliminar el deterioro que ha sufrido y prolongar su permanencia.
69. **RESTITUCION:** acción y efecto de restituir. Colocar en su sitio original, las partes desmembradas del objeto para asegurar su conservación.
70. **SERVICIOS PUBLICOS:** es el conjunto de obras que incluye todas las infraestructuras y los equipamientos.
71. **TECNOLOGIA MODERNA:** conjunto de conocimiento y prácticas empleadas en la construcción actual, o artefactos y accesorios actuales.
72. **TEXTURA:** acabado de la superficie de las paredes o demás elementos de una obra de construcción.
73. **TRAZADO URBANO:** orden y disposición de las partes que componen una ciudad; como calles, edificios, plazas y demás.
74. **USO CONDICIONADO:** es el indicado en la tabla "a" que por sus características puede causar perturbaciones ecológicas de acuerdo a las normas del Ministerio de Salud (MINSA) e Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente (IRENA), o que en general moleste o perjudique al funcionamiento de los usos permisibles o por el contrario que el uso condicionado sea el perjudicado. Solo se permitirá tal uso bajo la condición de eliminar completamente las molestias.
75. **USO DEL SUELO:** son los diferentes tipos de utilización que se

- dan o deben darse en un terreno para los servicios o funciones urbanas.
76. USO PERMISIBLE: es el uso permitido en cada una de las zonas, indicado en la table "a".
77. USO PROHIBIDO: es el uso que no se permite bajo ninguna condición en cada una de las zonas, indicado en la tabla "a".
78. URBANIZACION: es la lotificación de un terreno y la construcción de infraestructura, equipamiento y otras edificaciones, con fines de traslación de dominio.
79. URBANIZADOR: es todo propietario o inversionista, persona privada sea ésta natural o jurídica, o pública, que realiza un desarrollo urbano.
80. VANO: parte de la pared que no tiene solidez como son los huecos de puertas y ventanas.
81. VIVIENDA COLECTIVA: es un conjunto de viviendas unifamiliares que se agrupan en una estructura común de altura mayor de un piso, pudiendo darse una o varias viviendas colectivas en un lote.
82. VIVIENDA INDIVIDUAL: es la vivienda unifamiliar que ocupa un lote en forma exclusiva.
83. ZOCALO: parte ligeramente saliente en la base de una pared que sirve para protegerla.
84. ZONIFICACION: es la estructuración de la ciudad en diferentes partes, clasificadas según sus usos predominantes.

## TITULO II

### *Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo para el Area de la Ciudad de Granada*

#### Capítulo I

##### *De la Zonificación de la Ciudad.*

#### Acápite I

##### *De la descripción y usos del Area de la Ciudad de Granada.*

Arto. 16.—El Area de la ciudad de Granada, está comprendida entre el borde del Lago Cocibolca y la línea del perímetro urbano definida en este Plan Regulador.

La zonificación determina las siguientes clasificaciones de zonas según las actividades:

- a) Las zonas destinadas al equipamiento comunitario (EC) de la ciudad según la importancia de sus usos y servicios. (EC1, EC2, EC3, y EC4);
- b) Las zonas de vivienda (V), en función de los tipos de vivienda según las den-

- sidades de población establecidas. (V1 y V2);
- c) Las zonas de producción económica, ya sea producción mixta (PM) o producción industrial (PI-1 y PI-2) en función a las categorías de la producción y del impacto o efecto que sobre el medio ambiente ejercen, tanto la fabricación del producto como sus desechos;
- d) Las zonas de equipamiento especial (E), según las categorías y tipos de servicios que en ellas se den. (ET-1, ET-2, EI-E);
- e) Las zonas de reserva natural (RN), según su naturaleza física y la función de servicio o utilidad social. (RN1, RN2, RN3, RN4, y RN5);
- Estas zonas se indican claramente en el plano de Zonificación y uso del suelo del área de la ciudad de Granada (ZN-01) y a través de las disposiciones del presente reglamento.

Arto. 17. Para cada una de las zonas los usos serán los especificados en la tabla "a".

En caso que algún uso no figure en dicha tabla debe ser dictaminado por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

La ocupación y sub-división del suelo para cada una de las zonas es la que se especifica en la table "b".

#### Acápite II

##### *De los centros de ciudad.*

Arto. 18.—Las categorías de equipamiento comunitario son complementarias entre sí y según su jerarquía son:

- a) Equipamiento Comunitario a Nivel de Ciudad (EC1) (Centro regional). Se localiza en el casco urbano central y constituye el centro principal de la ciudad y su región para atender a una población urbana entre 100,000 a 150,000 habitantes y a un nivel poblacional dentro de su radio de influencia entre 150,000 a 500,000 habitantes, con un carácter predominante de centro de equipamiento de servicios principales, públicos y privados tales como: oficinas regionales de Ministerios, centros culturales, centros de esparcimiento, oficinas públicas y de funciones comerciales tales como: sucursales de instituciones financieras y bancarias y de comercio en general. Estas funciones están complementadas con otros usos como vivienda.
- b) Equipamiento Comunitario a nivel Vecinal (EC2) (Centro Vecinal); Son las áreas comunales destinadas a satisfacer las necesidades de equipa-



miento y servicios a nivel de vecindario, con una población a atender entre 18,000 a 24,000 personas, con un radio de acción de 500 a 700 metros. Este nivel poblacional corresponde a una Unidad Vecinal de 3,000 a 4,000 viviendas, y está conformado por cuatro Unidades Residenciales.

Los Usos principales son:

USOS (EC3)	m <sup>2</sup> /Habitantes	Lote Mínimo (m <sup>2</sup> )
Escuela Secundaria	0.66	12,000
Centro de Salud	0.15	3,000
Parque de Vecindad	1.00	18,000
Centro Deport. Popular	1.70	30,000
Comercio y Servicios	0.34	6,000

Este es el equipamiento básico requerido, pudiendo darse cualquier otro adicional conforme estudio.

- c) Equipamiento Comunitario a Nivel Residencial (EC3) (Centro Residencial);  
Son las áreas comunales destinadas a satisfacer las necesidades de equipamiento a nivel de grupo de barrios, con una población a atender entre 4,500 a 6,000 personas, con un radio de acción de 300 a 400 metros. Este nivel poblacional corresponde a una Unidad Residencial de 750 a 1,000 viviendas. Los usos son los que se especifican en la Tabla C.3 "Composición del Area Comunal".
- d) Equipamiento Comunitario a nivel de Barrio (EC4) (Centro de Barrio).  
Son las áreas comunales destinadas a satisfacer las necesidades de equipamiento a nivel de barrio, con una población a atender entre 1,200 a 1,800 personas, con un radio de acción de 200 metros. Este nivel poblacional corresponde a un barrio de 200 a 300 viviendas. Los usos son los que se especifican en la tabla C.3 "Composición del Area Comunal".

Arto. 19.—La zona EC1 es la más restrictiva en cuanto a normas, por incluir el Area Histórica de la ciudad. Los usos permitidos en esta zona deben cumplir, además de lo indicado en este reglamento, con el Reglamento de Preservación para el Area Histórica.

Arto. 20.—Los Centros Residenciales (EC3) y los Centros de Barrio (EC4) no aparecen ubicados en el Plano ZN-01. Su ubicación será objeto de estudio específico de acuerdo a las necesidades que se verifiquen por sectores habitacionales y en relación al crecimiento de la ciudad.

#### Acápate III

##### *De la zona de Vivienda.*

Arto. 21.—La zona de vivienda es aque-

lla en que su uso principal es el habitacional. Las viviendas serán de tipo individual o colectiva de acuerdo a las densidades de población previstas para cada zona; su clasificación es la siguiente:

a) Zona de vivienda de Densidad baja (VI):

Le corresponde la vivienda individual como uso permisible y la vivienda colectiva como uso condicionado y corresponde a aquellas zonas de la ciudad que tienen restricciones de tipo físico o histórico-cultural que impiden su densificación;

b) Zona de vivienda de Densidad Media (V2):

Le corresponde la vivienda individual y la vivienda colectiva como uso permisible.

#### Acápate IV

##### *De las zonas de actividades de producción.*

Arto. 22.—Las zonas de actividad de producción, de acuerdo con el tipo de actividad y compatibilidad con otros usos se clasifican en:

A. Zona de producción Mixta (PM).

Es aquella en donde las actividades de pequeña industria se mezclan con los usos comerciales y de vivienda;

B. Zona de Producción Industrial (PI).

Es aquella en donde se envasa, ensambla o procesa íntegramente un producto comercial destinado al consumo o a la producción de otros bienes y servicios.

Las zonas de producción Industrial corresponden a las destinadas a la localización exclusiva de las actividades industriales y de almacenaje de la ciudad, siendo su categoría:

a) Zona de producción de Industria Liviana (PI-1).

Le corresponden las áreas Industriales no molestas, ni nocivas, ni explosivas, de tipo liviano; en general, utilizan sólo materiales eléctricos y requisitos bajos o medios en cuanto a uso de infraestructura;

b) Zona de Producción de Industria Pesada (PI-2).

Le corresponden las áreas destinadas a la ubicación de industrias que por el manejo de materiales, procesos de producción y por la naturaleza de sus insumos, productos o residuos puedan originar peligro contra la salud de la población cercana, además de tener un intensivo de las infraestructuras y un gran consumo de energía y combustibles.

#### Acápate V

##### *De las zonas de equipamiento especializado.*

Arto. 23.—Las zonas de equipamiento especializado (E) son aquellas que corresponden a las áreas destinadas a la localización de actividades relacionadas con las terminales de transporte y de abastecimiento de la ciudad y de los servicios institucionales especializados a nivel regional.

De acuerdo con el tipo de actividad realizada en cada zona, su función y categoría es la siguiente:

A. Zona de Equipamiento de Transporte (ET):

a) Zona de equipamiento de Transporte Lacustre (ET-1).

Le corresponden las áreas en donde se localizan las actividades relacionadas directamente con la operación y mantenimiento del puerto Lacustre de la ciudad;

b) Zona de equipamiento de Transporte Terrestre (ET-2).

Le corresponde las áreas en donde se localizan las actividades relacionadas con el Transporte inter-urbano de pasajeros y comprende la terminal de buses inter-urbanos y la estación del Ferrocarril.

B. Zona de Equipamiento Institucional Especializado (EI-E).

Le corresponden las áreas en donde se localizan las actividades relacionadas con la educación, la salud, el deporte y las institucionales a nivel de la ciudad y su región.

Acápite VI

*De las zonas de Reserva Natural.*

Arto. 24.—Zonas de Reserva Natural (RN) son aquellas áreas verdes relacionadas con el esparcimiento de la población y las de protección de la ciudad, se clasifican en:

a) Zona de Reserva Natural de Parques Nacionales (RN-1).

Le corresponden las áreas que por su condiciones naturales están destinadas al esparcimiento y la recreación turística activa y pasiva, a nivel de la ciudad y la región. Incluye áreas para parques, zoológicos, jardines botánicos y acuarios que tendrán además un carácter educativo;

b) Zona de Reserva Natural de la Costa del Lago (RN2).

Le corresponden las áreas de la costa en donde estarán localizados elementos recreacionales y equipamientos destinados al turismo. No se permiten construcciones dentro del área límite de costa de la superficie del lago, definida para el área cubierta por el nivel más alto de agua registrado en

dicho lago por la Institución Oficial encargada de ese registro durante los 15 años anteriores a la aprobación de este Reglamento. En caso de no existir registros de nivel, dicha institución determinará el área del lago.

Sin embargo, puede permitirse la construcción y operación de muelles para uso de lanchas, veleros, botes y otros tipos de vehículos acuáticos para fines recreativos.

Es permisible la descarga de aguas pluviales, cauces o canales en esta zona, siempre y cuando dichas aguas sean de calidad aceptable bajo las normas del Ministerio de Salud (MINSa) para los usos permitidos en dicha área.

Se prohíbe la descarga de cualquier tipo de aguas residuales hacia el lago de Nicaragua.

El establecimiento de cualquier derecho de vía dentro de esta zona, cauce, alcantarillado pluvial, ferrocarril o cualquier otro flujo, debe ser aprobado por la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada previa autorización de las entidades gubernamentales correspondientes.

c) Zona de Reserva Natural de Parques Urbanos (RN3).

Le corresponden las áreas públicas provistas de una amplia gama de actividades recreativas al aire libre, principalmente campos deportivos.

d) Zona de Reserva Natural de Cementerios (RN4).

Le corresponden las áreas destinadas a parques fúnebres o necrópolis.

e) Zona de Reserva Natural de Protección de Acuíferos (RN5).

Le corresponden las áreas de reserva para la construcción de pozos de agua potable para el abastecimiento de la ciudad.

Esta área ha sido definida por el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) en 500 metros a ambos lados de la carretera que une el Puerto de Asese con la ciudad de Granada. En esta área queda prohibida la construcción de pozos para riego en un radio de 1 Km., a partir de cada pozo de agua potable.

f) Zona de Reserva Natural de Lagunas de Oxidación (RN6).

Le corresponden las áreas donde se ubican las Lagunas de Oxidación existentes y proyectadas, así como un área para la protección de la ciudad en caso de contaminación por mal funcionamiento de las mismas.

En esta zona se permite únicamente el cultivo de gramíneas.

- g) Zona de Reserva Natural para Basurero Municipal (RN7).

Le corresponden las áreas de la depresión conocida como la Joya, ubicada al S.O. de la ciudad y están destinadas al uso de basurero municipal por medio de relleno sanitario.

## CAPITULO II

### *De Otras Disposiciones Complementarias.*

#### Arto. 25.—Fallas Geológicas.

El área de falla geológica activa (zona roja), determinada a la fecha por el Mapa de Riesgo Geológico, será considerada en la zonificación como Area Especial de Fallas (AEF) y los usos permitidos serán los que se detallan en la tabla "A" de acuerdo a lo permisible en la zona según la Matriz de Planeamiento de Granada.

La ocupación y sub-división del suelo será la de la zona en que se encuentra la falla activa, con excepción del FOS y FOT que debe ser de 0.40, la altura máxima de 4.50 metros y de una sola planta.

En las áreas consideradas como de probables fallas o de licuefacción posible, en el Mapa de Riesgo Geológico los usos están condicionados por la tabla "a" en las columnas ARG y AL respectivamente.

En caso de comprobarse mediante estudio Geológico la no existencia de fallas en el lote, se aplicarán los usos y normas relativas a la zona en donde se encuentra dicho lote.

El Mapa de Riesgo Geológico y la Matriz de Planeamiento de la ciudad de Granada se encuentran en el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos actualizados a la fecha conforme a los estudios realizados, copias de los mismos se encuentran en la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada.

#### Arto. 26.—Minas.

Se consideran además como Area Especial de Minas (AEM) las áreas de minas y canteras para la construcción, localizadas con posterioridad a la publicación del presente Reglamento y su ubicación en el plano (ZN-01) estará determinada por la investigación que del tipo, calidad, ubicación y expansión de la misma efectúe el Instituto Nicaragüense de la Minería (INMI-NE).

#### Arto. 27.—Infraestructura y Accesos.

En aquellos proyectos de propiedad horizontal o edificaciones que tengan un área mayor de lote de 10,000,00 metros cuadrados, la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada para su aprobación exigirá

además, se instalen los servicios de infraestructura adecuados y el acceso necesario a los lotes vecinos y vías perimetrales o varios accesos al lote del proyecto en cuestión.

Estas vías deben ser dotadas de obras y servicios, para cuya determinación y ejecución se aplicará lo que estipulen las leyes vigentes de la materia para los proyectos de propiedad horizontal.

#### Arto. 28.—Áreas Libres.

En los lotes de proyectos de propiedad horizontal, los propietarios deben cuidar, limpiar y mantener las obras de engramado, arborización y senderos peatonales, en las áreas libres destinadas a uso común que figuren en los planos constructivos del proyecto, aprobado por la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada de acuerdo a los Reglamentos que le sean aplicables.

#### Arto. 29.—Sitios Arqueológicos, Monumentos, Plazas.

Todo proyecto para monumentos o plazas será aprobado por la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada, quien previamente establecerá las condiciones de localización y estructurales convenientes.

Cuando se trate de sitios históricos o Arqueológicos en cualquier zona, las regulaciones sobre el uso del suelo serán determinadas por la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada, en coordinación con el Ministerio de Cultura.

#### Arto. 30.—Estacionamientos.

Las áreas requeridas para cualquier estacionamiento, serán reguladas por las normas especificadas en el Reglamento del Sistema Vial para el área de la ciudad de Granada.

#### Arto. 31.—Retiros.

Para todas las zonas y todos los usos se aplicarán los retiros laterales, frontales y de fondo indicados en la Tabla "b".

#### Arto. 32.—Retiros entre Edificios.

Todos los retiros entre edificios de proyectos de propiedad horizontal, localizados en un lote, serán de un mínimo de seis metros. (6.00 metros).

Para vivienda los retiros entre edificios serán de tres metros (3.00 metros).

#### Arto. 33.—Retiros de Cauce.

Cuando un lote colinde con un cauce existente o proyectado, el dueño de dicho lote debe respetar el derecho de vía del cauce, y debe dejar un retiro mínimo de construcción de tres metros o lo indicado para la zona cuando éste fuese mayor medidos a partir de la línea de derecho de vía del cauce.

Arto. 34.—Patio interno o colindante.

Todo patio interno o colindante no debe ser menor de dos por tres metros (2,00 metros x 3,00 metros) pero prevaleciendo el F.O.S.

Arto. 35.—Lotes no conformes.

La Junta Municipal de Reconstrucción de Granada, puede permitir el desarrollo de lotes residenciales que no llenen los requisitos mínimos de área, longitud y ancho, en aquellas zonas en que estén situados, cuando la desmembración de dichos lotes y su inscripción respectiva hubiera tenido lugar antes de la vigencia de este Reglamento y además que no exista un terreno adyacente perteneciente al mismo propietario. Los retiros y porcentajes cubiertos serán regulados por la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada, en cada caso particular.

Arto. 36.—Lotes en límites de zonas.

A todo lote ubicado en límite de zonas, se le aplicarán los requerimientos de ocupación y sub-división del suelo de cualquiera de las zonas colindantes a criterio de la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada.

(Continuará)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE NICARAGUA

### Titulos Profesionales

Reg. No. 6271 — R/F 0180596 — \$ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 278, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

*Blanca Rosa Alarcón González* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Psicología Educativa para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 28 de abril de 1982. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 6278 — R/F 0180600 — \$ 150.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 91, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor *Mario José Acevedo Ventura* natural de Masaya, Departamento de Masaya República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Económicas para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Licenciado en Economía para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Decano de la Facultad *M. Balma-ceda.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 19 de noviembre de 1980. — *Manuel Mayorga González*, Jefe Control Académico y Director a. l.

Reg. No. 6272 — R/F 0180594 — \$ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 78, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

*Roberto Tomás Obando Mejía* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y

dos. — El Rector de la Universidad *J. Solís P.*, — El Secretario General *Rosario Gutiérrez O.*

Es conforme. Managua, 3 de septiembre de 1982. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 6275 — R/F 0180591 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 25, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

*Elba Azalia Pérez Orozco* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *J. Solís P.*, — El Secretario General *Rosario Gutiérrez O.*

Es conforme. Managua, 3 de septiembre de 1982. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 6277 — R/F 0180597 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 17, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

*Félix Guillermo Manzanares Gutiérrez* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *J.*

*Solis P.*, — El Secretario General *Rosario Gutiérrez O.*

Es conforme. Managua, 8 de septiembre de 1982. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 6259 — R/F 0177385 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Schering Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"DRACINOL"

Clase: 5.

Presentada: 18 Agosto 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 6260 — R/F 0177384 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Sanofi Societé Anónyme, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"VICTAN"

Para Distinguir:

*Ansiolítico en Medicina Humana*

Clase: 5.

Presentada: 26 Septiembre 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Septiembre 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

#### Renovaciones de Marcas

Reg. No. 6213 — R/F 0180576 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Fichtel & Sachs A. G., Alemana, solicita Renovación marca fábrica:

"F & S"

No. 7,122-A

Clase: 7.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 6214 — R/F 0180575 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Fichtel & Sachs A. G., Alemana, solicita Renovación marca fábrica:

"F & S"

No. 7,122

Clase: 12.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 6215 — R/F 0180574 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Gestetner Limited, Inglesa, solicita renovación marca fábrica:

"GESTETNER"

No. 22,220

Clase: 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Julio 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 6216 — R/F 0180573 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Sterling Products International, Estadounidense, solicita renovación marca Fábrica:

"PADRAX"

No. 3,762

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 6218 — R/F 0180571 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado The Lincoln Elec-

tric Company Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"LINCOLN" No. 7,159-A

Clase: 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 6219 — R/F 0180570 — Valor ₡ 75.00 Franklin Caldera, apoderado Ciba-Geigy A. G., solicita Renovación marca fábrica:

"EUSINEX" No. 26,505

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 6220 — R/F 0180569 — Valor ₡ 75.00 Franklin Caldera, apoderado Samsonite Corporation, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"SAMSONITE" No. 26,467

Clase: 18.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 6221 — R/F 0180568 — Valor ₡ 75.00 Franklin Caldera, apoderado Samsonite Corporation, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"SAMSONITE" No. 26,470

Clase: 20.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 6222 — R/F 0180567 — Valor ₡ 75.00 Dr. Franklin Caldera, apoderado Glaxo Group Limited, Inglesa, solicita Renovación marca fábrica:

"MYODIL" No. 26,005

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 6224 — R/F 0180564 — Valor ₡ 150.00 Yamilet de Malespín, apoderado Empresa Nacional de Autocamiones, S. A., Española, solicita Renovación marca fábrica:



No. 12,107

Clase: 7.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 6226 — R/F 0180562 — Valor ₡ 75.00 Dr. Franklin Caldera, apoderado Wander S. A., Suiza, solicita Renovación marca fábrica:

"ANTISACER" No. 26,374

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Septiembre 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 6225 — R/F 0180563 — Valor ₡ 75.00 Dr. Franklin Caldera, apoderado Wander, S. A., S. A., Suiza, solicita Renovación marca fábrica:

"NOVALUCOL" No. 26,246

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Septiembre 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 6227 — R/F 0180561 — Valor ₡ 75.00 Franklin Caldera, apoderado Fichtel & Sachs A. G., Alemana, solicita Renovación marca fábrica:

"TORPEDO" No. 7,121

Clase: 12.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 6228 — R/F 0180560 — Valor ₡ 75.00 Franklin Caldera, apoderado Byk-Gulden-Lomborg Chemische Fabrik Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung, solicita Renovación marca fábrica:

"RIOPAN" No. 12,039

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 Agosto, 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 6229 — R/F 0180559 — Valor ₡ 75.00 Franklin Caldera, apoderado Chesebrough - Ponds's Inc., Estadounidense, solicita renovación marca fábrica:

"POND'S MILK" No. 26,049

Clase: 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

### Patente de Invención

Reg. No. 6014 — R/F 0149573 — Valor ₡ 75.00

Julián Bendaña, apoderado Formica Corporation, Estadounidense, solicita Patente Invención: "Registro de Color y Relieve por medio de un Revestimiento de Tinta — Caso 27,692.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Septiembre 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 6264 — R/F 0180589 — Valor ₡ 225.00

Próximo día doce de Octubre año en curso, a las dos de la tarde, subastarse mejor postor en audiencia pública, Vehículo: Jeep; Toyota, color amarillo; seis cilindros, Motor: 0052834; Chasis No.: FJ40-161424, en mal estado carrocería y motor.

Avalúo: Setenta y cinco mil córdobas.

Puede verse: Rolter 3 cuadras al lago, 2 c. abajo y 2 c. lago.

Ejecuta: Gladis Sánchez Soto, a Sucesión de Mariano Sánchez Soto.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito de lo Civil de Managua, a los veinticuatro días de Agosto de mil novecientos ochentidós. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo de Distrito Civil de Managua. 3 3

Reg. No. 6248 — R/F 0180584 — Valor ₡ 225.00

Próximo quince de Octubre de mil novecientos ochenta y dos. — Las once de la mañana, en el local de este Juzgado se efectuará subasta del siguiente bien:

Vehículo: Mitsubishi-Pick-Up.

Modelo: Colt T-120 1974.

Chasis: T-120-0034351.

Motor No.: 33939.

Avalúo: Ocho Mil Córdobas (¢8,000.00).  
 Actor: Mincar, S. A.,  
 Demandado: Félix Medina Saavedra y otros.  
 Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito. —  
 Managua, veintidós de Septiembre de mil nove-  
 cientos ochenta y dos. — María E. Acevedo Ocón,  
 Secretaria.

3 3

### Títulos Supletorios

Reg. No. 6091 — R/F 942348 — Valor ¢150.00  
 José Romero García, solicita Supletorio Finca  
 rústica, Niquinohomo, lindantes Norte, callejón  
 enmedio, Eduardo Sandino; Sur, Manuel Vidaur-  
 re; Norte, Domingo Romero y Claudio Matute;  
 Oeste, Sebastián Alvarez y Manuel Vidaurre.

Opónganse.

Juzgado Local Unico de Niquinohomo, veintiocho  
 de Junio de mil novecientos ochenta y dos. — Ny-  
 dia E. Romero L., Secretaria.

3 2

Reg. No. 6099 — R/F 901112 — Valor ¢150.00  
 Celina Guadamuz Ruiz, solicita Supletorio Ur-  
 bano, Santa Teresa, linda: Norte y Poniente, ca-  
 lle Pública; Oriente, Luz Ruiz Madrigal; Sur, Ro-  
 sa Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Jinotepe veintiseis  
 Agosto mil novecientos ochentidós. — César S.  
 Velásquez R., Secretario.

3 2

Reg. No. 6101 — R/F 0108083 — Valor ¢150.00  
 Angela Cáliz de Cornejo, pide Supletorio, casa  
 solar pueblo Palacagüina; Norte, Juan Ramón  
 Cornejo; Sur, Guadalupe Cáliz, calle enmedio;  
 Oriente, Pantaleón Martínez; Occidente, María del  
 Pilar González.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, veintitrés Julio  
 mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Se-  
 cretaria.

3 2

Reg. No. 6102 — R/F 0085838 — Valor ¢150.00  
 Vidal Granados Ramos, solicita Supletorio Rús-  
 tico valle Santa María de Pantasma jurisdicción  
 Jinotepe, lindante: Oriente Santiago Gutiérrez Oc-  
 cidente, Vidal Granados; Norte, Sara Rosa Gra-  
 nados Ramos y Sur, José Angel Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Distrito de lo Civil.  
 Jinotepe, uno de Septiembre de mil novecien-  
 tos ochentidós. — Gustavo Aráuz Castro, Secre-  
 tario.

3 2

Reg. No. 6103 — R/F 0074111 — Valor ¢150.00  
 Eduardo Tercero Carranza, solicita Título Su-  
 pletorio predio rústico, situado Comarca Santo  
 Tomás, jurisdicción El Viejo, compuesto cinco  
 manzanas, ocho mil ciento cuarentiseis varas pun-  
 to veinticuatro pulgadas cuadradas. Lindante:  
 Norte, Ing. Luis Guerrero y Celina Solórzano; Sur,  
 Nicolás Zepeda y Bonifacio Centeno; Oriente, Ce-  
 lina Solórzano y Pedro Baca y Poniente, Nicolás  
 Zepeda, Ernesto Rubí.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, doce de  
 Agosto, mil novecientos ochentidós. — Norma Gó-  
 mez V., Secretaria.

3 2

Reg. No. 6110 — R/F 0017346 — Valor ¢75.00  
 María Inés Palma, solicita Supletorio urbano  
 Pueblo Nuevo, lindante: Norte, Maclovio Casco;  
 Sur, Pastora González; Este, Francisco Solórza-  
 no; Oeste, Dr. Antonio Alfaro.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, ocho Septiem-  
 bre mil novecientos ochentidós. — Luis Ocam-  
 pos, Secretario.

3 2

Reg. No. 6111 — R/F 0017347 — Valor ¢150.00  
 María Morales viuda de Acuña, Justo Pastor,  
 José Antonio, Marcial, José Alejandro, Víctor  
 Manuel, Ronald Francisco, Luis Emilio, Rigober-  
 to, Ramón Isad Acuña Morales, solicitan Título  
 Supletorio urbano Pueblo Nuevo, lindante: Nor-  
 te, Simón Videá Medina; calle enmedio; Sur, José  
 Alejandro Acuña Morales; Oriente, Marcial Mo-  
 rales Acuña, calle enmedio; Poniente, Lisandro  
 Rivas Vanegas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, ocho Septiem-  
 bre mil novecientos ochentidós. — Luis Ocampos  
 R., Secretario.

3 2

Reg. No. 6113-A — R/F 0017071 — Valor ¢75.00  
 Juan Pérez López, solicita Supletorio casa so-  
 lar, Condega: Oriente, Miguel Salinas; Occidente,  
 Isabel Acuña, Norte Elba Vilchez, calle enmedio  
 Sur, Francisco Hernández.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, Uno Septiem-  
 bre, mil novecientos ochentidós. — Luis Ocampo.

3 2

Reg. No. 6114 — R/F 0017123 — Valor ¢75.00  
 Matilde Rugama solicita Supletorio cerramien-  
 to ocho manzanas. Condega: Oriente, Felipe Ala-  
 níz; Occidente, Miguel Siles; Norte, Estanislao  
 Zaldivar; Sur, Miguel Siles, otro.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, doce Marzo  
 mil novecientos ochentidós. — Luis Ocampo.

3 2

Reg. No. 6116 — R/F 0010308 — Valor ¢150.00  
 Nicolás Chávez Cajina, solicita Supletorio, ubi-  
 cado en la comarca el Camíbar Jurisdicción de  
 San Carlos Río San Juan, de cincuenta manzanas  
 de extensión, dicha propiedad está limitada den-  
 tro de los siguientes linderos: Oriente y Poniente,  
 Montaña inculta, Norte, Florencio Rojas; Sur, Ber-  
 nardino Reyes.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. — San Carlos siete de  
 Julio de mil novecientos ochenta y dos. — María  
 Auxiliadora Matus, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6117 — R/F 0074660 — Valor ¢150.00  
 María Luisa Méndez Rostrán, solicita Título  
 Supletorio predio urbano, situado Chichigalpa, de-  
 partamento Chinandega, área: Dos mil setecien-  
 tas cincuentisiete punto noventiuna varas cua-  
 dradas, Linderos: Norte, Isabel de Castillo y Leon-  
 te Zepeda; Sur, calle enmedio; Este, Maritza de  
 Vargas, Ruth de García; Oeste Enriqueta Rojas,  
 Samuel Mercado, Ramiro González, Leonte Zepe-  
 da, Emilia Grandis.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, seis Ma-  
 yo, mil novecientos ochentidós. — Norma María  
 Gómez Valle, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6118 — R/F 0074662 — Valor ¢150.00  
 Alejandro Calderón Romero, solicita Título Su-  
 pletorio predio Urbano, consistente en casa-so-  
 lar, situado barrio La Palma, El Viejo. Lindante:  
 Norte, Sucesores Ernesto Guevara; Sur, calle en-  
 medio, Evangelina Paniagua, Guillermo Oviedo;  
 Este, Angela Paniagua, Modesto Santeliz; Oes-  
 te, Eva Calderón de Martínez. Área: Ochocien-  
 tas veintiuna varas y diecisiete centisimas de va-  
 ras cuadradas.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. — Chinandega, veinte Abril mil novecientos ochentidós. — Norma Gómez Valle, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6119 — R/F 0074659 — Valor ₡ 150.00

Eva Calderón de Martínez, solicita Título Supletorio de predio Urbano, situado barrio La Palma, ciudad El Viejo. Area, Quinientas sesenticinco varas con veinticinco centésimas de varas cuadradas. Lindante: Norte, Evangelina y Bertha Paniagua; Sur, calle enmedio Sucesores Ernesto Guevara; Este, Alejandro Calderón Romero; Oeste, María Calderón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, veinte Abril, mil novecientos ochentidós. — Norma María Gómez Valle, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6120 — R/F 0074658 — Valor ₡ 150.00

Concepción Acevedo de Moreno, solicita Título Supletorio, predio Urbano, situado jurisdicción Posoltega, departamento Chinandega, Area: Mil trescientas setentiuna punto cero nueve varas cuadradas. Lindante: Norte, Ramón Rodríguez; Sur, calle enmedio Orfilia Zepeda; Este, calle enmedio, Santiago Guevara; Oeste, Abel Moreno Fonseca.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, tres Mayo, mil novecientos ochentidós. — Norma Gómez Valle, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6121 — R/F 0074657 — Valor ₡ 150.00

Abel Moreno Fonseca, solicita Título Supletorio, predio urbano ubicado en Posoltega, área seiscientos ochenticuatro punto noventa varas cuadradas, Lindante, Norte: Ramón Rodríguez; Sur, calle enmedio Porfirio Zepeda; Este, Concepción Acevedo de Moreno; Oeste, Gertrudis Pérez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, nueve Junio, mil novecientos ochentidós. — Norma María Gómez Valle, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6122 — R/F 0074661 — Valor ₡ 150.00

María Calderón Romero, solicita Título Supletorio, predio Urbano, consistente en casa-solar, situado en barrio La Palma, El Viejo, área total setecientos cincuenta y tres varas y treinta centésimas de varas cuadradas. Lindante, Norte, Sucesores Ernesto Guevara; Sur, calle enmedio Evangélica Paniagua; Este, Eva Calderón de Martínez; Oeste, Bertha Méndez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, veinte Abril, mil novecientos ochentidós. — Norma María Gómez Valle, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6124 — R/F 782758 — Valor ₡ 75.00

Yamilet del Carmen Izaguirre Ojeda, solicita Supletorio Urbano, Somoto; Norte, Elías Padilla; Sur, Emilio Rodríguez; Oriente, María Martínez; Occidente, Dolores Ríos.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, seis Julio mil novecientos ochentidós. — María Antonieta de Leiva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6125 — R/F 903054 — Valor ₡ 150.00

Pedro José Salazar Tercero, solicita Supletorio rústico Río Grande, lindando: Norte, Río Grande; Sur, Gerardo Espinoza, Gregorio Ramírez y Alberto García; Este, Clemente Salazar; Oeste, Alberto García.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Bluefields, Agosto veintitrés de mil novecientos ochenta y dos. — J. J. Malespín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 6127 — R/F 0073111 — Valor ₡ 225.00

Luisa Amanda Rizo Velásquez de Padilla, solicita Título Supletorio, predio urbano, ubicado en ciudad puerto de Corinto. Medidas: Sur, cuatro metros con 40 Cms., Norte, cuatro metros con cuarenta centímetros; Oriente, Veintiún metros con cuarentisiete centímetros; Poniente, veintiún metros con cuarentisiete centímetros. No. Catastral 2753-2-02-043-08001. Lindante: Norte, Matilde Dávila; Sur, Catalina Matamoros; Oriente, Callejón de por medio; Poniente, Claribel Larios.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, nueve de Agosto, mil novecientos ochentidós. — Norma Gómez Valle, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6157 — R/F 0048510 — Valor ₡ 75.00

Casimira de Pérez, solicita supletorio urbano, Diriá, linderos: Oriente, Francisco Urbina; Poniente, Teresa Vásquez; Norte, Juan Hernández; Sur, calle.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, ocho Setiembre mil novecientos ochentidós. — A. Bermúdez, Secretario.

3 2

### Cancelación Certificados de Acciones

Reg. No. 5978 — R/F 0145998 — Valor ₡ 675.00

Norma Asunción Penzke PARRALES, Abogado y Juez Primero Civil del Distrito de Managua, CERTIFICA: La cabeza y parte Resolutiva de la Sentencia del Veintitrés de Agosto de mil novecientos ochenta y dos, de las diez de la mañana, que contiene el Decreto de Cancelación de Acciones promovidas en este juzgado por el señor Carlos Schutze Sugrañez, la que integra y literalmente dice: Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua. — Managua, veintitrés de Agosto de mil novecientos ochenta y dos. — Las diez de la mañana.

CONSIDERANDO: Que todos los requisitos de ley se han llenado y que de la prueba aportada existe suficiente evidencia que demuestra la certeza de los hechos alegados por el solicitante, y POR TANTO, y de conformidad con los Artos. 89, 90 y 91 LTV., y los Artos. 424 y 426 Pr., el suscrito Juez, RESUELVE: 1) Ha lugar a la Cancelación de los Certificados de Acciones emitidos por las Sociedades: "Istmica Electromecánica, S. A., (ISELSA); Productos de Aluminio y Vidrio Centroamericanos, S. A., (PROALCA); Productos de Madera Centroamericanos, S. A., (PROMACA), y que amparan una (1) acción en cada una de éstas sociedades, a favor de los señores: a) Julio Villa Argüello; b) Enrique Pereira Denueda; c) Ricardo Marín Rivera; y d) Arnoldo Robelo Pascua. 2).—Ordenase que los certificados de Acciones de los que se han hecho referencia en el numeral 1), sean repuestos por las sociedades Istmica Electromecánica, S. A. Productos de Aluminio y Vidrio Centroamericanos, S. A., y Productos de Madera Centroamericanos, S. A., a favor de su nuevo titular el Estado, acciones que se encuentran bajo la administración del Ministerio de Justicia. 3).—Publíquese el presente Decreto de Cancelación de Acciones tres (3) veces en el Diario Oficial "La Gaceta", con intervalos de siete días por lo menos en cada publicación, con inserción de la cabeza y parte resolutiva de esta sentencia. — Cópiese. — Notifíquese.

3 3